



**ACTA DE SESIÓN UNIVERSAL DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO LIBERTAD**

En la ciudad de San Francisco de Quito, al primer día del mes de marzo del dos mil veinte y cuatro, a las once horas, se dan cita telemática los siguientes ciudadanos integrantes del Órgano Colegiado Superior del ISTUL: Dr. Ricardo Álvarez Lagos, en su calidad de rector, quien preside; Msc. Sandra Jarrín Campoverde como vicerrectora académica, la Abg. Nancy Jaramillo Gómez como vicerrectora administrativa; la Msc. Amada Lucía Jácome Montufar y la Ing. Liliana Patricia Tapia Cáceres; en representación de los docentes; el Presidente del Consejo Estudiantil, John Alexander Chillagana Astudillo, en representación de los estudiantes del ISTUL; la Tnlg. Daniela Estefanía Recalde Ortega en representación de los servidores y trabajadores de la Institución solo con voz; y Jorge Eduardo Muñoz Romann, Secretario General Procurador, con el propósito de tratar los siguientes puntos del ORDEN DEL DÍA:

A.- Constatación del quórum

B.- Puntos a tratar por solicitud de Vicerrectorado Administrativo - Financiero:

Aprobación del Protocolo de Atención en Casos de Violencia de Género

A.- Constatación del quórum

Se procede a la constatación del quórum tal como lo señala el punto A, y existiendo unanimidad de miembros asistentes, se procede a dar paso al punto B.

B.- Puntos a tratar por solicitud de Vicerrectorado Administrativo - Financiero:

Aprobación del Protocolo de Atención en Casos de Violencia de Género

Vicerrectorado Administrativo - Financiero presenta el Protocolo de Atención en Casos de Violencia de Género, cuyo objetivo es garantizar una respuesta efectiva y empática, protegiendo a las víctimas y promoviendo la igualdad de género. Este protocolo aborda diversas formas de violencia, sea física, psicológica o sexual, proporcionando un marco integral para la prevención, atención y erradicación de esta problemática.



Por lo expuesto, y luego del proceso deliberatorio, este OCS por unanimidad:

RESUELVE:

RESOLUCION N° 2024.03.01.03

Aprobar el Protocolo de Atención en Casos de Violencia de Género en los términos presentados por Vicerrectorado Administrativo - Financiero en documentación adjunta.

Sin otro punto que tratar respecto de este tema, se indica que se enviará para la firma electrónica a los asistentes, siendo las once horas, cuarenta y cinco minutos, se clausura esta Sesión.

SE CERTIFICA. - Que la presente Acta fue leída y aprobada el día 01 de marzo de 2024. Lo Certifico. -

JORGE
EDUARDO
MUNOZ
ROMANN

Firmado
digitalmente por
JORGE EDUARDO
MUNOZ ROMANN
Fecha: 2024.03.04
23:44:38 -05'00'

Mgs. Jorge Eduardo Muñoz Romann
SECRETARIO GENERAL - PROCURADOR

JOHN
ALEXANDER
CHILLAGANA
ASTUDILLO

Firmado
digitalmente por
JOHN ALEXANDER
CHILLAGANA
ASTUDILLO
Fecha: 2024.03.04
23:45:01 -05'00'

John Alexander Chillagana Astudillo
PRESIDENTE DE LOS ESTUDIANTES

DANIELA
ESTEFANIA
RECALDE
ORTEGA

Firmado digitalmente
por DANIELA
ESTEFANIA RECALDE
ORTEGA
Fecha: 2024.03.04
23:45:18 -05'00'

Tnlg. Daniela Estefanía Recalde Ortega
REPRESENTANTE TRABAJADORES





**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
UNIVERSITARIO LIBERTAD**

RPC-SO-14-No.242-2023

Más cerca de ti



Firmado electrónicamente por:
AMADA LUCIA JACOME
MONTUFAR

Msc. Amada Lucia Jácome Montufar
REPRESENTANTE DOCENTES

LILIANA
PATRICIA
TAPIA
CACERES
Ing. Liliana Patricia Tapia Cáceres
REPRESENTANTE DOCENTES

Firmado digitalmente por
LILIANA PATRICIA
TAPIA CACERES
Fecha: 2024.03.04
23:46:00 -05'00'

NANCY
ALEXANDRA
JARAMILLO
GOMEZ
Abg. Nancy Jaramillo Gómez
VICERRECTORA ADMINISTRATIVA

Firmado digitalmente por
NANCY ALEXANDRA
JARAMILLO GOMEZ
Fecha: 2024.03.04
23:46:28 -05'00'

SANDRA
GUADALUPE
JARRIN
CAMPOVERDE
Msc. Sandra Jarrín Campoverde
VICERRECTORA ACADEMICA

Firmado digitalmente por
SANDRA
GUADALUPE JARRIN
CAMPOVERDE
Fecha: 2024.03.04
23:47:00 -05'00'

EXEQUIEL
RICARDO
ALVAREZ
LAGOS
Dr. Ricardo Álvarez Lagos
RECTOR

Firmado digitalmente por
EXEQUIEL RICARDO
ALVAREZ LAGOS
Fecha: 2024.03.04
23:47:25 -05'00'

ACTA OCS RESOLUCION N° 2024.03.01.03



(02) 393 - 3850
(02) 244 - 4734

web.itslibertad.edu.ec

Matriz : Av.10 de Agosto N34-38
y Rumipamba





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO LIBERTAD

Considerando:

Que el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades sin sufrir de ningún tipo de discriminación”.

Que el Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “Se reconoce y garantizará a las personas: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos”

Que el Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

Que el Artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia (...)”;

Que el Artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, por el siguiente: “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de



bienestar, destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones, están: a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos; d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento (...).”

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Sanciones para las y los estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores: Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los organismos que lo rigen, estará en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncia: Son faltas de las estudiantes, profesores e investigadores: (...) d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima (...).”

Que, el artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, dispone: “El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas



para asegurar el cumplimiento de dicha Ley y se evite la re victimización e impunidad”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, establece: “El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, establece: “Derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores: (...) 1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar; 2. Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura; 3. A recibir en un contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad (...); 7. A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad; 8. A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requiera su situación; 9. A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales que se practiquen en los casos de violencia sexual y, dentro de lo posible, escoger el sexo del profesional para la práctica de los mismos; 10. A ser escuchadas en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse. 11. A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención; 12. A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales; 13. A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes; (...) 17. A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación; 18. A una vivienda segura y protegida. Las mujeres víctimas de violencia basada en su género, constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la



vivienda; (...) 20. A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones; (...)"

Que, el artículo 422 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: “Deber de denunciar. - Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la ley, en especial: (...) (...) 3. Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas por presuntos delitos cometidos en dichos centros”;

Que, el artículo 5, literal b) del Estatuto del ISTUL menciona: “La Institución garantizara a todas las personas la posibilidad de acceso, permanencia, movilidad y egreso del instituto, sin discriminación de género, credo, orientaciones sexuales, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. En la reglamentación interna se han adoptado medidas de acción afirmativa de manera que las personas de cualquier condición, participen en igualdad de oportunidad sin limitaciones, con calidad y pertinencia”;

Que, el artículo 80 del Estatuto del ISTUL menciona: “Son deberes y atribuciones del director de bienestar, las siguientes: a) promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; c) Brindar un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a víctimas de delitos sexuales” (...);

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Universitario Libertad, se expide el presente:

PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

TITULO I

OBJETIVO, AMBITO, DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto determinar las acciones y procedimientos para brindar medidas de protección, atención, contención, acompañamiento a las personas que han vivenciado alguna situación de violencia de género en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Libertad dentro de todas las Sedes, de manera rápida, ágil y eficaz garantizando la integridad de los involucrados.



Art. 2.- Ámbito. – El presente Protocolo es aplicable a las actuaciones que desarrollen los miembros de la comunidad universitaria frente a otros miembros de esta o frente a cualquier persona que colabore en alguna manera con el ISTUL.

El presente protocolo es aplicable para:

- Autoridades
- Profesores e investigadores/as
- Personal de administración y servicios
- Estudiantes
- Becarios/As, personal en formación y personal contratado en proyectos de investigación vinculados a la institución, siempre que desarrollen su actividad en la misma.
- Cualquier persona que preste sus servicios en el Instituto sea cual sea el carácter o la naturaleza jurídica de su relación con la misma, y
- Las entidades y/o empresas colaboradoras en las que los/as estudiantes realicen sus prácticas, con indicación de la necesidad de su cumplimiento estricto.

Es importante tener en cuenta que acorde con el artículo 11 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: “Los diferentes tipos de violencia contra las mujeres previstos en esta Ley pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un contexto y en uno o varios ámbitos”.

Art. 3.- Definiciones generales. -

- **El hostigamiento.** - Son manifestaciones de violencia que vulneran la dignidad, la salud y los derechos humanos de las personas que los sufren. Estas conductas afectan negativamente el clima laboral y educativo, generan estrés, miedo, ansiedad y depresión en las víctimas, y obstaculizan su desarrollo personal y profesional. Además, pueden provocar daños físicos y psicológicos graves, e incluso poner en riesgo la vida de las personas agredidas.
- **El hostigamiento sexual.** - Se define como el ejercicio abusivo del poder por parte de una persona que se aprovecha de su posición jerárquica o de autoridad para exigir favores sexuales a otra persona que se encuentra en situación de subordinación o dependencia laboral o escolar. El hostigamiento sexual puede ser verbal, físico o ambos, y tiene una intención lasciva o erótica.
- **EL acoso sexual.** - Se refiere a los actos de violencia basados en el género que se dirigen contra una persona o un grupo de personas por el hecho de ser mujeres, hombres o personas no binarias. El acoso sexual tiene su origen en la discriminación, la desigualdad y las normas sociales que perpetúan estereotipos y roles de género dañinos. El acoso sexual puede ocurrir en cualquier ámbito, público o privado, y puede adoptar diversas formas, como comentarios ofensivos, miradas





lascivas, tocamientos indeseados, amenazas, chantajes o agresiones físicas. Si bien las mujeres y las niñas son las principales víctimas de la violencia de género, los hombres y los niños también pueden sufrirla.

- **Abuso sexual.** - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Art. 170 del COIP)
- **Violación.** - Es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.
- **Los actos de odio.** - Son aquellos que se realizan con el fin de dañar física o psicológicamente a una o más personas por motivos de discriminación basados en su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH. Estos actos son sancionados con prisión de uno a tres años. Si las víctimas sufren heridas como consecuencia de la violencia, se aplicarán las penas correspondientes al delito de lesiones.

TITULO II

ACTIVIDADES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 4.- Principios. – La aplicación del presente instrumento estará sujeto a los principios contemplados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos y demás normativa vigente, así como a los siguientes:

- **Igualdad y no discriminación.** - Garantizar la igualdad y los derechos de todas, las y los miembros de la comunidad universitaria. Ningún miembro de la comunidad universitaria puede ser discriminado o discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, ya sea como objetivo o como resultado de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente;
- **Diversidad.** - Promover el respeto estricto de los derechos de las personas, independientemente de su edad, sexo, identidad de género u otra condición, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República;
- **Centralidad en la víctima.** - Creer en la palabra de la o las personas denunciantes, sin menoscabo de las garantías que deben observarse para los derechos de las demás



- partes procesales; garantizar que no se efectúen represalias ni sanciones por el hecho de denunciar, y se llegue a la restitución integral de sus derechos vulnerados;
- **No re-victimización.** - Proscripción definitiva y en todo momento del uso de procedimientos y métodos que lesionan la dignidad de la víctima, tales como careos, reiteración de los relatos, entre otros. Garantizar el buen trato en la atención de denuncias, evitar comentarios y juzgamientos de la víctima. Este principio implica también que la víctima debe estar informada del proceso y de su derecho a mantener en reserva información que no aporte al proceso;
 - **Confidencialidad.** – Garantizar la reserva necesaria y legal de lo denunciado y los elementos del proceso; así como la reserva y seguridad en el manejo de la información presentada por la víctima y/o el denunciante;
 - **Celeridad procesal.** - Todos las y los actores dentro de la ruta de actuación de este protocolo deberán brindar una atención ágil, efectiva y oportuna para asegurar un procedimiento sumarísimo, procurando que los procesos administrativos se integren en un solo acto, de ser posible se concentren e impulsen simultánea, se eviten formalismos, trámites superfluos e innecesarios que lesionen la seguridad e integridad de la víctima;
 - **Integralidad.** – Las y los actores involucrados en la aplicación del presente protocolo procurarán que todas sus actuaciones se realicen de manera coordinada y articulada;
 - **Imparcialidad.** - Las instancias pertinentes deberán evitar conjeturas y juicios previos. En caso de conflicto de intereses las partes involucradas deberá abstenerse conforme la ley.
 - **Transversalización.** - Garantizar que, en todos los servicios, ejercicio de competencias y en las decisiones de política pública, normativas y reglamentarias se tome en cuenta el enfoque de género y el principio de una vida libre de violencia;
 - **Justicia Restaurativa.** - Promueve el abordaje de los conflictos desde un enfoque social, afectivo, pedagógico y de derechos, orientado por los principios de la protección integral. Busca el restablecimiento de los derechos de la víctima/sobreviviente, la toma de conciencia sobre el daño causado, la garantía de los derechos a la verdad y a la reparación integral de la víctima/sobreviviente, el reconocimiento recíproco entre las partes y la reintegración a la sociedad.

Art. 5.- Conductas que pueden ser denunciadas. – En base al estatuto del ISTUL el cual garantiza y al mismo tiempo establece sanciones para cualquier acto que atente contra la integridad de los miembros de la comunidad educativa, a continuación, se categorizan las prácticas constitutivas de acoso sexual las cuales en muchos casos han sido naturalizadas en nuestro medio cultural y por esa razón no son denunciadas:



- **Manifestaciones no verbales presenciales.** - Miradas persistentes o sugestivas de carácter sexual, sonidos relativos a actividad sexual, silbidos, gestos de carácter sexual
- **Manifestaciones verbales presenciales.** - Comentarios, palabras, bromas, humillantes, hostiles u ofensivos sobre atributos físicos u orientación sexual (incluye referencias a cuerpos femeninos o ciclos reproductivos con el fin de avergonzar), comentarios relativos al cuerpo o apariencia de una persona.
- **Extorsiones, amenazas u ofrecimientos.** - Exigencias injustificadas para pasar tiempo en privado con la víctima; como por ejemplo: que se imponga a un/a estudiante rendir evaluaciones en el domicilio u oficina de un/a académico/a; que para obtener un ascenso se deba destinar tiempo libre a compartir con quien tiene un cargo superior, usar el poder o autoridad de un puesto de trabajo para prometer premios materiales, económicos o de otro tipo por favores sexuales (dinero, subir notas, pasar curso, mejor puesto de trabajo, aumento de sueldo). Realizar hostigamientos, demandas o insinuaciones de índole sexual, hacer insinuaciones, sugerencias o ejercer presión para que la persona acceda a encuentros sexuales, amenaza de perjuicios ante no aceptación de propuestas sexuales como por ejemplo no pasar curso, bajar notas, despido, trabas administrativas deliberadas, ofrecimiento de ventajas laborales o estudiantiles, o entrega de dinero, a quienes consienten participar en actividades sexuales.
- **Manifestaciones por medios digitales.** - Envío de correos o mensajes instantáneos con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual. Llamadas, mensajes o notas incógnitas con contenido sexual; amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos en situaciones que pueden ser incómodas para la víctima; obligación a ver pornografía.
- **Manifestaciones físicas.** - Contacto físico innecesario, abrazos, toqueteo en la cintura o piernas, caricias, intentos de dar besos en la boca, besos, acercamientos, arrinconamientos no consentidos, persecuciones, toqueteo sexual contra la voluntad.
- **Otras más graves.** - Obligación a presenciar exhibicionismo, abuso sexual (acto de significación sexual que afecte los genitales de la víctima, aunque no exista contacto corporal), intento forzado de relaciones sexuales, obligación a tener contacto o relaciones sexuales con una tercera persona, violación.

CAPITULO II

PLANIFICACIÓN

Art. 6.- Planificación.- La planificación de los procesos de atención en casos de violencia de género será realizada por la Dirección de Bienestar, quien deberá remitir anualmente al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación.



CAPÍTULO III

EJECUCIÓN

Art. 7.- Denuncia. - Para enfrentar las situaciones de violencia basada en género se deberá acudir a la Dirección de Bienestar, para proceder a la recolección de información sobre la denuncia que se va a realizar. Determinar qué tipo de violencia se generó: Verbal o No verbal, extorsión, amenazas, acoso digital o cibernético, acoso físico presencial.

Art. 8.- Presentación de la denuncia. - Para denunciar cualquier situación de acoso, discriminación o violencia que afecte a la comunidad estudiantil, se debe enviar un documento escrito por oficio, carta o correo electrónico a la Dirección de Bienestar. Las denuncias escritas deben contener la identificación del denunciante y del denunciado, así como los hechos y las pruebas que sustenten la denuncia. No se aceptarán denuncias anónimas.

Art. 9.- Información que se solicita ante casos de violencia de género. - Se solicitará, en lo posible, la siguiente información general de la persona denunciada:

- Nombre completo y cargo que ocupa dentro de la organización.
- Lugares, fechas y horarios en que ocurrieron los hechos de acoso, así como los nombres de los posibles testigos.
- Descripción detallada de los hechos, incluyendo las palabras, gestos, acciones o conductas que constituyeron el acoso.
- Cualquier evidencia documental que respalde la denuncia, como correos electrónicos, mensajes de texto, grabaciones, fotografías, etc.
- Detalle de cualquier acción emprendida por la persona denunciante u otras personas para enfrentar o denunciar el acoso, como conversaciones, reclamos, solicitudes de ayuda, etc.
- No se deben considerar preguntas que revictimicen a la persona denunciante, como consultar por el vestuario utilizado en el momento de los hechos de acoso, por qué la persona estaba sola en un determinado horario o lugar, por qué consumió una determinada sustancia o si mantenía una relación amorosa con la persona denunciada. Estas preguntas pueden generar culpa, vergüenza o miedo en la persona denunciante y dificultar el proceso de investigación y sanción del acoso.

Art. 10.-Prohibición en el proceso de denuncia. - Se prohíbe cualquier medida de intimidación, censura o represalia contra personas por denunciar situaciones de violencia basada en género y acoso. En caso de que se detecten conductas o declaraciones que constituyan delitos o afirmaciones infundadas y que tengan la intención de perjudicar al denunciado, se podrán iniciar las acciones o denuncias correspondientes.



CAPÍTULO IV

SEGUIMIENTO

Art. 11.- Seguimiento.- La Dirección de Bienestar velará por el seguimiento al presente Protocolo.

Art. 12.- Activación de medidas de atención, contención, protección y acompañamiento. - El procedimiento responde a las situaciones de violencia de género, ofreciendo apoyo emocional, consuelo y el seguimiento adecuado. En este marco, la Dirección de Bienestar, brindará atención bajo los principios de no re-victimización, confidencialidad, rapidez y transparencia, con el propósito final de que la persona afectada reciba de manera inmediata el soporte psicológico, médico y jurídico según sea el caso.

Art. 13.- De la confidencialidad. - La Dirección de Bienestar se compromete a tratar la información recibida con confidencialidad y respeto. Para ello, dispondrá de un espacio físico que asegure la privacidad que se requiere, y escuchará al /la denunciante, afectados /as y testigos sin vulnerar su dignidad ni interferir en aspectos que no sean relevantes para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 14. Medidas de atención. - Mientras se brinda un primer apoyo a la persona que denuncia, se comienza a atender su situación, con las siguientes acciones:

- Primera entrevista.
- Asesoramiento sobre los procesos administrativos y jurídicos.
- Registro formal de la denuncia.
- Elección del procedimiento de atención más apropiado.
- Acompañamiento durante el procedimiento.

Art. 15.- Medidas de contención. - Si la persona que reporta el caso está inestable, con alteración, se le ofrecerá contención emocional de emergencia en la Dirección de Bienestar, área de psicología.

Art. 16.- Medidas de protección. - Así mismo, la Dirección de Bienestar velará por el aislamiento preventivo inmediato de la persona acusada o de la víctima hasta que se resuelva el caso. Especialmente si hay contacto frecuente. Se le brindará el apoyo necesario a quien acusa para que pueda cumplir con sus obligaciones académicas o laborales garantizando que no haya cercanía con la persona acusada.

Art. 17.- Red Externa. – En caso de requerir de instituciones externas del sistema de salud pública, del sistema legal, psicológico y social, la Dirección de Bienestar se encargará de hacer las solicitudes correspondientes.



CAPÍTULO V

EVALUACIÓN

Art. 18.- Evaluación.- La Dirección de Bienestar evaluará por cada periodo académico la operatividad del presente protocolo.

CAPITULO VI

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Art. 19.- Presupuesto.- La Dirección de Bienestar preparará el presupuesto anual de las actividades a realizarse. La Comisión de Aseguramiento Interno de la Calidad y Planificación Estratégica consolidará la información y remitirá a Vicerrectorado Administrativo – Financiero para la revisión y envío al Órgano Colegiado Superior para su aprobación.

CAPÍTULO VII

DE LOS RESPONSABLES

Art. 20.- Actuación. – La Dirección de Bienestar que tenga conocimiento de un hecho que revista de caracteres o características de un caso de violencia de género remitirá el caso al Comité de Ética, en el plazo de 24 horas.

Art. 21.- Evaluación. - El Comité de Ética recibirá de la Dirección de Bienestar, un informe con los datos de la persona que presenta la denuncia o es objeto de ella, el relato del caso y las posibles pruebas, a fin de evaluar la situación y ver medidas a tomar. El objetivo es evitar que se produzca una nueva victimización y proponer medidas adecuadas, considerando la gravedad, la duración y los antecedentes del incidente. El informe respetará los derechos y la seguridad de la persona agredida.

Art. 22.- Resolución del OCS. – El Comité de Ética remitirá su evaluación del caso, para conocimiento y resolución por el Órgano Colegiado Superior.

La resolución establecerá los criterios y procedimientos para la aplicación de las normas de conducta, el seguimiento y la evaluación de las acciones realizadas, la imposición de las sanciones correspondientes, la garantía de los derechos de las personas afectadas y la adopción de las medidas preventivas y correctivas necesarias.



TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Lo no contemplado en el presente protocolo será resuelto por el Órgano Colegiado Superior (OCS).

TITULO IV

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Se deroga toda la normativa interna que vaya en contra del presente protocolo, normativa que sin embargo, quedará vigente en lo no tratado en el presente.

Certifico que el presente **“PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA DE GÉNERO”** fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior (OCS) en Resolución N° 2024.03.01.03 expedida en la ciudad de Quito, DM, al 01 día del mes de marzo del 2024.-

Mgs. Jorge Eduardo Muñoz Romann
Secretario General – Procurador ISTUL